



Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00678 00
Demandante: MICHAEL ARMANDO CASTRO PARRA
Demandado: SIMAQ JG S.A.S.

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ni del artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1. Los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS establecen que la demanda debe contener *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”* y *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas.

- En el caso bajo estudio, no se cumple lo anterior, por cuanto las pretensiones declarativas CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, así como las condenatorias relacionadas con las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, compensación en dinero de las vacaciones, indemnización de que tratan los artículos 65 del C.S.T. y 99 de la Ley 50 de 1990; carecen de fundamento fáctico, pues dentro de los hechos no se narra ninguno que sustente la pretensión de pago de las referidas acreencias laborales.

En consecuencia, se hace necesario que, dentro de los hechos de la demanda, se precise si en vigencia de la relación laboral el empleador demandado realizó o no el pago de las acreencias laborales reclamadas, precisando los periodos adeudados.

¹ Vigente para la fecha de presentación de la demanda, actualmente adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



- Así mismo, se hace necesario que, la parte demandante enumere correctamente las pretensiones condenatorias, pues contienen doble numeración; desorden que, genera confusión sobre el número que corresponde a cada pretensión.
2. De otro lado, no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, por lo que, se hace necesario que la parte demandante allegue el correspondiente certificado de existencia y representación legal actualizado que, no cuente con más de treinta (30) días de expedición.
 3. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020², esto es, enviar copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de notificaciones judiciales de la sociedad demandada; por lo que, se hace necesario que la parte demandante de cumplimiento actualmente, al inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.

Se reconoce al estudiante **JUAN CARLOS CARDONA GARAVITO** como apoderada judicial de la demandante, en los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Ibídem.

Código de verificación: e0351b5d9e686a01329b800f82c21811baf83b6d343a385586e6ebcb0bf6f3fef

Documento generado en 08/07/2022 03:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>